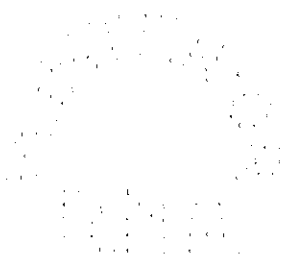


**ESTATUTOS DE LARES ASOCIACIÓN:  
UNIÓN DE RESIDENCIAS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO**

*17 de diciembre de 2013*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

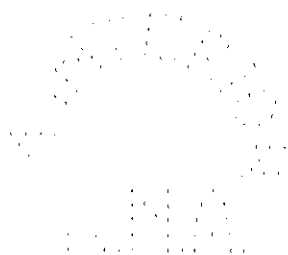
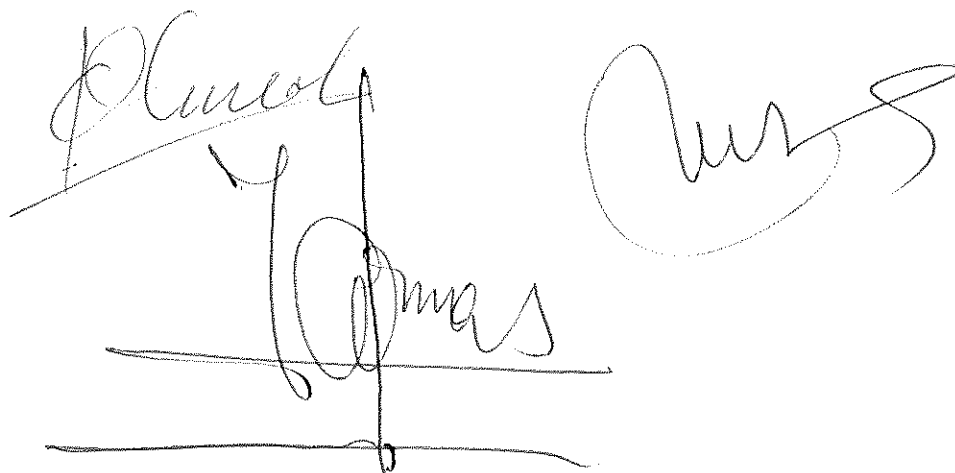
LARES ASOCIACIÓN constituye una nueva presencia organizada de la realidad de los centros y servicios del sector solidario para personas mayores o dependientes, en España.

LARES no es una iniciativa nueva en el ámbito del Tercer Sector de Acción Social, sino que, como LARES FEDERACIÓN, ya desde 1996, agrupa o representa, como organización empresarial de entidades sin fines lucrativos, sometida a la Ley 19/1977, a las asociaciones de ámbito autonómico y a otras entidades.

La razón de ser sigue siendo esencialmente la misma: aunar las diversas iniciativas solidarias, desarrollar el valor de respeto por la persona mayor o dependiente, así como la humanización y la calidad en la prestación de los servicios.

Debido a los condicionamientos que todo marco legal impone a una organización, por parte de algunos miembros integrantes de LARES FEDERACIÓN y contando con el pleno apoyo de ésta, ha surgido ahora esta nueva iniciativa, creando una asociación de régimen general y ámbito estatal, LARES ASOCIACIÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

LARES ASOCIACIÓN no busca la duplicidad de servicios ni el solapamiento con LARES FEDERACIÓN, sino desarrollar tareas y estar presente en espacios en los que ésta no pueda o se encuentre con dificultades específicas, así como mejorar la coordinación interna dentro del "espacio LARES".




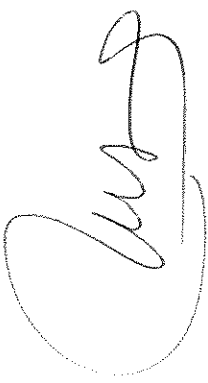
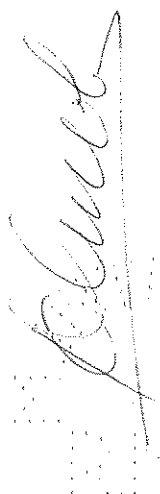
## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación "LARES ASOCIACIÓN: UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR SOLIDARIO" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Esta Asociación tiene como fines agrupar y reforzar las diversas iniciativas solidarias en la prestación de servicios a las personas mayores y/o en situación de dependencia, desarrollar el valor de respeto por la persona mayor o dependiente, así como la humanización y la calidad en la prestación de los servicios.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- a) Promover y desarrollar cualquier clase de actuación encaminadas a defender los intereses del conjunto de sus miembros o asociados.
  - b) Representar al conjunto de sus miembros ante la sociedad, incluyendo cualquier tipo de entidad privada o pública.
  - c) Ofrecer servicios de información, asesoramiento y gestión para sus miembros.
  - d) Facilitar los intercambios de experiencias, así como promover la ayuda mutua entre sus miembros.
  - e) Publicar, recopilar y difundir estudios o cualquier tipo de documento que tenga relación con la situación de las personas mayores o dependientes.
  - f) Organizar debates y reflexiones sobre los asuntos relacionados con la situación y condiciones de vida de las personas mayores o dependientes, así como elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas a mejorar su calidad de vida.
  - g) Buscar todo tipo de colaboraciones de origen público o privado, tanto para los miembros como para la propia asociación, acceder a las convocatorias de ayudas y subvenciones, y gestionar los recursos obtenidos.
  - h) Fomentar el voluntariado en todos los ámbitos de actuación con las personas mayores o dependientes.
  - i) Impulsar la formación de los trabajadores, profesionales, voluntarios y demás personas que trabajen, directa o indirectamente, en el desarrollo de los fines de la Asociación.
  - j) Participar o integrarse en federaciones, confederaciones, plataformas, foros o cualquier otra realidad similar, buscando el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - k) Cualquier otra actividad que pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 
- 

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la calle Ríos Rosas, núm. 11, de Madrid (código postal 28003), y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero y, cuando se cuente con asociados disponibles, dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, sin perjuicio de su admisión provisional por el Presidente, que será sometida a confirmación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Asimismo, podrá decidir la admisión provisional de nuevos asociados, sin perjuicio de que esta decisión necesite confirmarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva

**Artículo 12.** El Secretario/a, con el apoyo del personal técnico de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como que se cumplan las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 13.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 14.** El Tesorero/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y, en tal caso, tendrá las mismas atribuciones que éste.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación, si es que esto se hubiese previsto, según lo dispuesto en el siguiente artículo.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, según art. 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002.)
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación las entidades o asociaciones con dedicación a las personas mayores y/o dependientes, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Deberán encontrarse inscritas en el correspondiente registro.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Colaboradores, que serán los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, tras más de cuatro meses de retraso en el pago de las cuotas.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas, pero sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social o patrimonio inicial.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

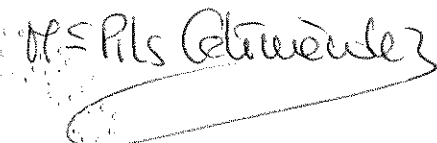
En Madrid, a 17 de diciembre de 2013



D. Julián de Armas Rodríguez,  
NIF 41904580-Y, representando a  
**Fundación Canónica Casa de Acogida  
Madre del Redentor,**  
NIF R-3800293-G



D. José Manuel Olmedo Villarejo,  
NIF 23659784-Y, representando a  
**Fundación Caxar de la Vega,**  
NIF G-18922336



Dña. Pilar Celiméndiz Lamuela,  
NIF 17713514-H, representando a  
**Fundación Hospital Altau**  
NIF G-50115872



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD  
LARES ASOCIACIÓN UNIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DEL  
SECTOR SOLIDARIO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO  
NACIONAL 604804, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN  
EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/02/2014

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Martínez Esteban'.

CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

